



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

NRO. 071 -2026-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco,

13 MAR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El expediente administrativo sobre solicitud de asignación provisional y afectación en uso de fracciones del predio "Granja La Perla", el cual contiene secuencialmente: el Informe N° 084-2024-GR CUSCO/GRGII-SGEP/FVMCH de fecha 30 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos; el Informe N° 2270-2024-GR CUSCO/GRGII-SGEP de fecha 31 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos; el Memorándum N° 4787-2024-GR CUSCO/GRGII de fecha 04 de noviembre de 2024, de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura; el Informe N° 271-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 11 de noviembre de 2024, de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial; el Acta de Disponibilidad de Terreno en Sesión de Uso para Campamento de fecha 20 de noviembre de 2024; el Acta de Disponibilidad de Terreno en Sesión de Uso para el Depósito de Material Excedente Uno de fecha 20 de noviembre de 2024; el Acta de Disponibilidad de Terreno en Sesión de Uso para el Depósito de Material Excedente Dos de fecha 18 de diciembre de 2024; el Informe N° 164-2024/GORE/GERAGRI/AACH/RVA de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Agencia Agraria Chumbivilcas; el Informe N° 006-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 03 de enero de 2025, de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial; el Informe N° 014-2025-GR CUSCO/GRGII/SGEP/GGCM de fecha 07 de febrero de 2025, de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos; el Informe N° 008-2025-GR CUSCO/GRGII/SGEP/CRHR/PCZ de fecha 28 de agosto de 2025, de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos; el Informe N° 1960-2025-GR CUSCO/GRGII/SGEP de fecha 29 de agosto de 2025, de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos; el Informe Técnico N° 072-2025-GR CUSCO/GERAGRI/A.A.CH/JCH de fecha 21 de octubre de 2025, de la Agencia Agraria Chumbivilcas; el Informe N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP-FQQ de fecha 03 de noviembre de 2025, de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial; el Informe N° 348-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 05 de noviembre de 2025, de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial; el Informe N° 343-2025-GR CUSCO/GERAGRI/OA de fecha 12 de noviembre de 2025, de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 838-2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 12 de noviembre de 2025, de la Gerencia Regional de Agricultura; el Informe Múltiple N° 018-2025-GR CUSCO/GRGII/SGEP/CRHR/WNTS/GGCM/KCP de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos; el Memorándum N° 6214-2025-GR CUSCO/GRGII de fecha 24 de noviembre de 2025, de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura; el Informe Técnico N° 110-2025-GR CUSCO/GERAGRI/A.A.CH/JCH de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Agencia Agraria Chumbivilcas; el Informe N° 005-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP-FQQ de fecha 12 de febrero de 2026, de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial; el Informe Técnico N° 007-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 24 de febrero de 2026, de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial; y, la Opinión Legal N° 167-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de marzo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas expresamente así lo establezcan;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura de Cusco, como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cusco, es considerada una "Entidad pública Tipo B" de acuerdo con el Manual de Clasificación de Cargos (MCC) del Gerente de Administración. En tal sentido, el artículo 398, literal w) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Agricultura, aprobado por la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, y modificado con Ordenanza Regional N° 214-2022-GR CUSCO/CR establece como función del Gerente Regional de Agricultura la de "Emitir resoluciones gerenciales en materia de su competencia", lo que confiere la potestad para emitir la presente resolución;

Que, la Ley Número 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 8 que el Sistema Nacional de Bienes Estatales es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales a nivel de los niveles de gobierno, buscando lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, el Decreto Supremo Número 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Capítulo sobre la Entrega de Posesión, regula de manera expresa y literal en su Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales, lo siguiente: "65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas. (...) 65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas. 65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada. 65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. 65.6 En caso de no aprobarse la solicitud de otorgamiento del acto de administración o disposición, el predio estatal debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme el acto que desestima la solicitud y ordena la devolución del predio";

Que, asimismo, la Resolución Número 120-2021/SBN que aprueba la Directiva Número 005-2021-SBN denominada "Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", prescribe en su numeral 6.1.4 De la entrega provisional: 6.1.4.1 La entidad a cargo del procedimiento de afectación en uso puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, lo cual se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento. 6.1.4.2 Una vez efectuada la entrega provisional, la entidad solicitante asume la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio";

Que, del análisis del acervo documentario que motiva el presente acto administrativo, se tiene que mediante el Memorandum Número 4787-2024-GR CUSCO/GRGII de fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura formalizó su solicitud ante la Gerencia Regional de Agricultura, requiriendo la autorización para el uso temporal de fracciones del predio denominado "Granja La Perla", de propiedad de esta última entidad, con el objetivo de destinarlos a la instalación de un campamento de obra y depósitos de material excedente vinculados al proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en CU 1539 en el tramo: Emp CU-119 (Qollota) - Avionpata - Antatacca - Charamuray - Rio Ccocha, Tramo Rio Ccocha Urubamba, distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas", con Código Único de Inversiones Número 2613124;





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Que, tras la identificación de superposiciones perimétricas advertidas mediante el Informe Número 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP-FQQ de fecha 03 de noviembre de 2025, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura procedió a la rectificación de los linderos, lo cual se materializó a través del Informe Múltiple Número 018-2025-GR CUSCO/GRGII/SGEP/CRHR/WNTS/GGCM/KCP de fecha 18 de noviembre de 2025, quedando consolidadas tres fracciones de terreno correspondientes al Campamento de Obra (25,836.17 metros cuadrados), Depósito de Material Excedente Uno (45,283.88 metros cuadrados) y Depósito de Material Excedente Dos (63,731.07 metros cuadrados), sumando una superficie total de 134,851.12 metros cuadrados, ubicadas dentro del área matriz inscrita en la Partida Electrónica Número 11109067 a favor de la Gerencia Regional de Agricultura;

Que, respecto a la vigencia de la medida precautoria, el ordenamiento jurídico administrativo exige que las autorizaciones de naturaleza provisional no adquieran carácter de permanencia; por lo que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, resulta necesario establecer un plazo de vigencia de ciento veinte (120) días calendario para la entrega provisional, constituyendo un lapso prudencial y materialmente idóneo para que la entidad solicitante gestione la obtención de las certificaciones correspondientes ante las entidades competentes;

Que, en relación al procedimiento principal de Afectación en Uso, al advertirse la omisión de la presentación del instrumento de gestión ambiental debidamente aprobado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, resulta de estricta y obligatoria aplicación el numeral 6.1.2.2 de la Directiva Número 005-2021-SBN, el cual dispone que la unidad de organización competente debe observar la solicitud requiriendo la presentación de la documentación complementaria, otorgando un plazo formal no mayor de diez (10) días para que sean subsanadas, prorrogables a solicitud de parte, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la solicitud;

Que, asimismo, resulta indispensable garantizar la intangibilidad operativa del predio matriz; por lo que la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura debe asumir, de manera concurrente a la subsanación ambiental, el compromiso institucional expreso de salvaguardar el Sistema de Riego existente, respetar las áreas adyacentes a los polígonos delimitados y garantizar, al término del uso temporal, la nivelación del terreno con tierra agrícola bajo especificaciones técnicas que permitan la inmediata restitución de la capacidad agronómica del suelo de la "Granja La Perla";

Que, el Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas, en su calidad de custodio y administrador del predio conforme al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, emitió el Informe Técnico Número 110-2025-GR CUSCO/GERAGRI/A.A.CH/JCH de fecha 18 de diciembre de 2025, brindando pronunciamiento favorable y autorizando la disponibilidad de cesión temporal de las tres fracciones de terreno precitadas, recomendando que se proceda con la entrega provisional estipulada en la normativa de bienes estatales, a efectos de no retrasar la formulación de los instrumentos ambientales correspondientes;

Que, complementariamente, el Arquitecto de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial emitió el Informe Número 005-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP-FQQ de fecha 12 de febrero de 2026, señalando que se han subsanado satisfactoriamente las observaciones planimétricas, procediendo la autorización requerida; no obstante, dejó expresa constancia de que queda pendiente el pronunciamiento respecto a la pretensión principal de Afectación en Uso, toda vez que, hasta la referida fecha, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura no había remitido el respectivo instrumento ambiental aprobado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, constituyendo dicho documento un requisito indispensable bajo el marco del Decreto Supremo Número 008-2021-VIVIENDA;

Que, el Encargado de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, a través del Informe Técnico Número 007-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP de fecha 24 de febrero de 2026, validó los actuados técnicos y determinó que es factible la entrega provisional de las tres áreas debidamente delimitadas, única y exclusivamente para implementar sistemas de vigilancia, delimitar linderos, realizar estudios de suelo y acreditar la posesión necesaria que permita a la





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

entidad solicitante gestionar de manera inmediata la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio ante la Dirección General de Asuntos Ambientales y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ante el Ministerio de Cultura, enfatizando que dicha entrega no autoriza bajo ningún término el inicio de las actividades constructivas o el depósito de materiales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 167-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 04 de marzo de 2026, ha determinado que resulta procedente otorgar la Entrega Provisional de las áreas requeridas, subsumiendo los hechos en la causal de "razones debidamente justificadas" prevista en el numeral 65.1 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, toda vez que la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura requiere acreditar el derecho posesorio sobre las fracciones de la "Granja La Perla" para tramitar la certificación ambiental y arqueológica, requisitos imperativos para evitar la paralización del proyecto de inversión pública y salvaguardar el interés general. Asimismo, estableciendo las prohibiciones del numeral 65.3 de la misma norma, y procediendo a observar el trámite principal de Afectación en Uso hasta la regularización del instrumento de gestión ambiental;

Que, en tal sentido, encontrándose debidamente sustentada técnica y jurídicamente la procedencia de la entrega provisional como una medida de administración preparatoria, precaria y condicionada, corresponde a esta Gerencia Regional de Agricultura emitir el acto resolutorio que disponga su otorgamiento y materialización, salvaguardando el patrimonio estatal y garantizando el cumplimiento irrestricto de las limitaciones legales impuestas por el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Estando a las visaciones de los directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2026-GR CUSCO/GGR, por la cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ENTREGA PROVISIONAL a favor de la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, de tres (03) fracciones de terreno que conforman una superficie total de 134,851.12 metros cuadrados, integrantes del predio estatal denominado "Granja La Perla", inscrito en la Partida Electrónica Número 11109067 de la Zona Registral Número X y de propiedad de la Gerencia Regional de Agricultura; al encontrarse inmerso en la causal de razones debidamente justificadas para la tramitación de instrumentos ambientales y arqueológicos, de conformidad con los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución conforme al siguiente detalle:

N°	Área Nombre	Área (m2)	Área (Ha)	Perímetro (ml)	Sistema
1	DME 01- Granja La Perla	45,283.88	4.52839	854.80	UTM WGS84 Zona 18S
2	DME02 - Granja La Perla	63,731.07	6.37310	1,247.10	UTM WGS84 Zona 18S
3	Campamento - Granja La Perla	25,836.17	2.58362	650.78	UTM WGS84 Zona 18S
	Total	134,851.12	13.48511	2,752.68	

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente entrega provisional se rige por las siguientes condiciones exigidas por el Artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo Número 008-2021-VIVIENDA:





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

1. La entrega provisional autoriza única y exclusivamente a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, y realizar estudios de suelo.
2. Queda prohibido el inicio de actividades económicas, operaciones constructivas, instalación definitiva de campamentos o el depósito de material excedente en las áreas entregadas.
3. La Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura asume de manera total la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio estatal.
4. Los gastos que demande la conservación de las fracciones del predio, así como las obras o estudios que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso por parte de la Gerencia Regional de Agricultura.
5. En caso de no aprobarse la solicitud principal de otorgamiento de Afectación en Uso, las fracciones del predio estatal deben ser devueltas dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme el acto que desestima la solicitud y ordena la devolución del predio.
6. En caso de encontrarse en el área cedida, con cultivos de cualquier especie ya sea cultivos agrícolas o pastos cultivados anuales, los daños tendrán que ser resarcidos por la GRGII así mismo de encontrarse instalaciones de riego al interior de las áreas cedidas, éstas serán repuestas por parte del responsable de la construcción de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la vigencia de la entrega provisional otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendario, plazo que será computado a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura que, a través de la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, proceda con la elaboración del formato respectivo del Acta de Entrega-Recepción Provisional, instrumento en el cual deberá constar obligatoriamente la ubicación, las coordenadas perimétricas, las restricciones señaladas en el artículo precedente y el Código Único SINABIP correspondiente, en cumplimiento del numeral 65.4 y el artículo 63 del Decreto Supremo Número 008-2021-VIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR a los representantes de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad No Estructurada de Control Patrimonial y al Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas, para que, en representación de la Gerencia Regional de Agricultura, se constituyan in situ y procedan a suscribir el Acta de Entrega-Recepción Provisional conjunta y físicamente con los representantes designados por la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que, en adición a la presentación del instrumento de gestión ambiental requerido en el artículo precedente, la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura deberá presentar, como requisito para la procedencia de la Afectación en Uso, una carta de compromiso institucional en la cual garantice el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas y agronómicas dictadas por la entidad propietaria:

1. Respetar las distancias y los espacios contemplados en los planos topográficos, a fin de evitar, mitigar y reponer posibles daños al Sistema de Riego de propiedad de la Gerencia Regional de Agricultura, existente al interior del predio estatal "Granja La Perla".
2. Respetar la intangibilidad de las áreas adyacentes a los polígonos correspondientes al Campamento de Obra, Depósito de Material Excedente Uno y Depósito de Material Excedente Dos durante todo el transcurso de la futura ejecución del proyecto.
3. Garantizar la implementación del Plan de Manejo Ambiental de manera que no se generen impactos negativos ni afectaciones al Centro de Producción "La Perla".





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"



4. Asumir la obligación de que, al término del uso de los polígonos destinados a depósitos de material excedente y campamento de obra, el área total de 134,851.12 metros cuadrados deberá ser entregada debidamente nivelada con tierra agrícola, garantizando un espesor conforme a las especificaciones técnicas agronómicas que determine la Agencia Agraria Chumbivilcas para la restitución de su capacidad operativa agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la suscripción del Acta de Entrega-Recepción

Provisional no significa, constituye, ni garantiza la aprobación previa de la solicitud de Afectación en Uso de las fracciones del predio "Granja La Perla", constituyendo un acto de administración meramente preparatorio.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial

Regional a la Gerencia Regional de Gestión de Inversiones de Infraestructura, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, a la Unidad No Estructurada de Control Patrimonial, a la Agencia Agraria Chumbivilcas, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes con arreglo a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA
Ing. Henry Campana Tamayo
GERENTE REGIONAL